

Bogotá D.C. 6 de agosto de 2019
SDM-SC- 171141/2019

Señor(a):
EDGAR DANIEL MORENO INFANTE
 CRA 40C # 1-77
 TEL:3057167574
 Ciudad


RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
16 AGO 2019
SEDE CLL

Asunto: Radicado **SDM-203510/2019**

La Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en su artículo 137, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, así: "En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

El comparendo **11001000000022756457 de 13 de diciembre de 2018** fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A) para la fecha de la imposición del comparendo en mención. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución **DESCONOCIDO** hechos que no son atribuibles a la administración.

Así mismo tenemos que el comparendo No. **11001000000022793146 de 21 de enero de 2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. con el propósito de surtir la notificación personal, siendo efectivamente recibido como se puede observar en la guía aportada por la empresa de mensajería

Información Conductor			
Identificación	Documento	Expedida en	
C1032390528	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ	
Nombres		Apellidos	
EDGAR DANIEL		MORENO	
Fecha	Sexo	Teléfono	
1987-04-21	☒ H ☐ M ☐ O	3187934718	
Ciudad		País	
BOGOTÁ		COLOMBIA	
Dirección			
CLL 1D # 40D-91			

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : EDGAR DANIEL MORENO INFANTE
 TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1032390528
 ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: **UAC CENTRO**
Orden de servicio: **11073794**

Fecha Pre-Admisión: **17/12/2018 17:14:24**



YG213244191C0

**1111
617**

Remitente	Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección Administrativa)		NIT/C.C.T.: 895990061		Causas Devoluciones:	☐ RE Rechazado ☐ ME No existe ☐ NS No resguardado ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconectado ☐ D Dirección errada	☐ G1 Cerrado ☐ G2 No contactado ☐ F1 Faltado ☐ F2 Apertado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor
	Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		Teléfono: 3646400 EXT 6310 Código Postal: 11011000				
Referencia: 1100100000022756457		Teléfono: 3646400 EXT 6310 Código Postal: 11011000		Código Operativo: 1111587			
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111587			
Destinatario	Nombre/Razón Social: EDGAR DANIEL MORENO INFANTE/NEP578		Dirección: CL 1D # 40D-91		2018 Firm. Nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Hora:		
	Tel: 3167934718/3124568039		Código Postal: 111631215				
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 111617			
Valores	Peso Físico(gramos): 200		Diseño Contenedor:		Fecha de entrega: 17/12/2018		
	Peso Volumétrico(gramos): 0				Distribuidor:		
	Peso Facturado(gramos): 200				C.C.		
	Valor Declarado: \$0				Gestión de entrega:		
Valor Flete: \$2.800		Observaciones del cliente: COMPARENDO				☐ Ter Edm/Inm/Asa ☐ 200 Edm/Inm/Asa	
Costo de manejo: \$0							
Valor Total: \$0							



11115871111617YG213244191C0

**1111
587**

**UAC CENTRO
CENTRO A**

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: **UAC CENTRO**
Orden de servicio: **11234215**

Fecha Pre-Admisión: **25/01/2019 17:50:34**



YG216542217C0

**1111
617**

Remitente	Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección Administrativa)		NIT/C.C.T.: 895990061		Causas Devoluciones:	☐ RE Rechazado ☐ ME No existe ☐ NS No resguardado ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconectado ☐ D Dirección errada	☐ G1 Cerrado ☐ G2 No contactado ☐ F1 Faltado ☐ F2 Apertado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor
	Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		Teléfono: 3646400 EXT 6310 Código Postal: 11011000				
Referencia: 1100100000022783146		Teléfono: 3646400 EXT 6310 Código Postal: 11011000		Código Operativo: 1111587			
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111587			
Destinatario	Nombre/Razón Social: EDGAR DANIEL MORENO INFANTE/NEP578		Dirección: CL 1 D NO 40D91		2019 Firm. Nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Hora:		
	Tel: 3167934718/3124568039		Código Postal: 111631215				
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111017			
Valores	Peso Físico(gramos): 200		Diseño Contenedor:		Fecha de entrega: Edm/Inm/Asa		
	Peso Volumétrico(gramos): 0				Distribuidor:		
	Peso Facturado(gramos): 200				C.C.		
	Valor Declarado: \$0				Gestión de entrega:		
Valor Flete: \$2.800		Observaciones del cliente: COMPARENDO				☐ Ter Edm/Inm/Asa ☐ 200 Edm/Inm/Asa	
Costo de manejo: \$0							
Valor Total: \$0							



**1111
587**

**UAC CENTRO
CENTRO A**

Ahora bien, al haber sido recibido dicho comparendo se surtió la notificación personal de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; en consecuencia, usted debió adelantar el procedimiento indicado en el Artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito. (...)"

Frente al comparendo **1100100000022756457** de **13 de diciembre de 2018** en vista de no ser

donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente.

Cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 11 de la ley 1843 de 2017 se procedió a emitir las resoluciones que lo (a) declararon contraventor(a)

Notificación por Aviso No. 112 DEL 2019-01-04 NOTIFICADO 14/01/2019	Notificación personal (recibió)
Resolución Sancionatoria No. 53060 del 02/20/2019	Resolución Sancionatoria No. 178960 de 03/07/2019

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. vigente al momento de la comisión de las infracciones a las normas de tránsito, establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caducaba al (1) año, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella **y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.** (Subrayado fuera de texto).

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

De ello se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia notificada en estrados quedando en firme el mismo día, la cual, fue celebrada antes de cumplir el año indicado en la ley y, en consecuencia, no se configura la caducidad

Ahora bien, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad,

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

No obstante, me permito informarle que la ley 769 de 2002, aclara que los comparendos impuestos no son imputados a la placa del vehículo, sino al número de cédula del presunto infractor y/o propietario en caso de ser electrónicos, ya que la responsabilidad contravencional es de tipo personal y en ese orden de ideas **la placa es solo un referente.**

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en

multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Jennifer sanchez